



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2013 00195 00

Demandante: LUIS ALFONSO CANCHILA BARRIOS

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Atendiendo que a folio 239 del expediente, obra escrito de fecha 24 de agosto de 2015, presentado por la Doctora Ingrid María Yepes Carpintero, actuando en su calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicitó copias auténticas de lo siguiente:

- Sentencia de primera instancia, la cual fue proferida en fecha 20 de agosto de 2014, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.
- Sentencia de segunda instancia, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre- Sala Segunda de Decisión Oral – Magistrado Ponente: Rufo Arturo Carvajal Argoty, de fecha 25 de junio de 2015.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso establece:

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Atendiendo a la norma transcrita, el juzgado accederá a la solicitud presentada, y por la Secretaría del Despacho se procederá expedir las copias auténticas con constancia de ejecutoria, solicitada por la apoderada de la parte demandante Doctora **Ingrid María Yepes Carpintero**.

De otro lado, vista la nota secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que mediante sentencias de fecha 20 de agosto de 2014, proferida por éste despacho, se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que el día 2 de marzo de 2016 se realizó por secretaría la liquidación de costas, el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas.

Como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla procedimiento para la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 306 del mencionado ordenamiento procesal, se deberá acudir al estatuto procesal civil.

Así las cosas, respecto a la liquidación de costas el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza,

¹ Folio 241 del exp.

calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Conforme a la norma arriba transcrita, estando este juez conforme con la liquidación efectuada por la secretaría², aprobará la misma.

En consecuencia **SE DECIDE**,

1°.- Por Secretaría procédase a expedir copias auténticas de las sentencias de fecha 20 de agosto de 2014 y 25 de junio de 2015, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, y por el Tribunal Administrativo de Sucre, respectivamente, con su constancia de notificación y ejecutoria.

2°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

3°.- Por Secretaría y cumplido lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

² Folio 240 del expediente.